Boletín Nº 12.952-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señora Provoste, y señores De Urresti, Latorre y Navarro, que impone multa a beneficio fiscal por no pago de los derechos de propiedad intelectual en los casos que indica.

ANTECEDENTES.

Esta iniciativa surge de un acuerdo tomado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, con motivo de la tramitación del Boletín N° 11.927-24, que buscaba hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales a percibir remuneración por sus creaciones, con informe de la Comisión de Educación y Cultura, que finalmente se convirtió en ley el 06 de Noviembre del año 2018 (Ley N° 21.117).

Según consta en el informe de la mencionada comisión[1], preliminarmente se acordó la necesidad de incorporar una norma con el propósito de incentivar el pago de las remuneraciones de los artistas, estableciendo para ello una multa a beneficio fiscal equivalente al doble de lo adeudado y sin perjuicio del cobro de la remuneración adeudada.[2]

Una de las sugerencias que estudió la comisión durante el debate en particular provino del Ejecutivo, que en ese momento y ante la solicitud de las y los senadores, planteó la posibilidad de agregar a la ley el siguiente texto: "El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil."[3]

Con posterioridad y sin perjuicio de ese acuerdo, la unanimidad de los integrantes permanentes de ella, acordó, en sesión posterior, reabrir el debate de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Corporación, "en relación con la forma de regular la sanción por el no pago de la remuneración como en lo relativo a la situación de pago respecto de la exhibición gratuita de obras audiovisuales'

Si bien la comisión valoró positivamente la propuesta de hacer aplicable la multa no solamente cuando la obra fuera exhibida en salas de cine, sino también en aquellos casos que se utilizaren otras formas de exhibición, finalmente se determinó que una modificación de esta naturaleza se encontraba fuera de las ideas matrices del proyecto en estudio y por ende debía ser abordada en una nueva iniciativa de ley.[4]

Cabe señalar que en la misma instancia se acordó también legislar sobre la situación del pago de la remuneración de los profesionales audiovisuales cuando se

[1] Informe de la comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N°20.243. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/indez.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=20677&tipodoc=info Sitio Electrónico visitado por última vez el 27 de Junio del 2019.

[2] Ibíd. Página 13

[3] Ibíd. Página 13

[4] Ibíd. Página 17

trate de la exhibición gratuita de sus obras. Ahora bien, dicha hipótesis ya se encuentra regulada por la ley sobre propiedad intelectual[5] en su Título III, sobre Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derecho Conexos.

En el caso de los guionistas y directores, el artículo 1° de la ley N° 20.959 extiende para estos artistas las disposiciones del mencionado Título III de la ley sobre propiedad intelectual, cuando sean procedentes.

Por otra parte, para el caso de los intérpretes y ejecutantes, la ley N° 20.243 establece que sus derechos de propiedad intelectual se regirán por las disposiciones especiales de esa ley, y en lo no previsto en ella, por la ley N° 17.336, en cuanto sea aplicable.

En caso que quiera revisarse las limitaciones al derecho de autor y a los derechos conexos, correspondería abrir un debate más general sobre la ley de propiedad intelectual y no circunscribirlo únicamente al caso de los audiovisuales.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa recoge el acuerdo tomado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, en relación a incorporar de forma equitativa un incentivo al pago de las remuneraciones de los artistas cuando se trate de obras audiovisuales, tanto para intérpretes y ejecutantes como para directores y guionistas, generando incentivos al pago del derecho, proponiendo modificaciones a las dos normas que regulan esta remuneración en Chile.

El artículo primero modifica la ley N° 20.243[6] sobre los derechos morales y patrimoniales de intérpretes de ejecuciones artísticas, incorporando una multa en beneficio fiscal, mientras que el segundo enmienda la ley N° 20.959[7], que hace extensiva la aplicación de la ley N° 20.243 a guionistas y directores audiovisuales.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero

Modificaciones a la ley N° 20.243

[5] REF. Ley sobre Propiedad Intelectual disponible en el sitio electrónico https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933

[6] REF Ley establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual disponible en el sitio electrónico https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269075

[7] REF: Ley que extiende la aplicación de la ley N°20.243 disponible en el sitio electrónico https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096099

Para agregar inciso final nuevo al Artículo 4°:

"Las infracciones a las obligaciones de pago establecidas este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble del monto adeudado. Lo anterior es sin perjuicio del cobro de la remuneración adeudada y de las acciones que establezca la ley. El juicio a que se procediere en aplicación de esta norma se tramitará según establece el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil."

Artículo Segundo

Modificaciones a la ley N° 20.959

En el Artículo 1°, reemplácese la expresión "el artículo 3" por "los artículos 3 y 4"